

Medellín, 12 de julio de 2023.

El Secretario del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, procede a realizar la liquidación de COSTAS, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<b>EXPENSAS</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho 1a Instancia.	<b>\$44'880.000.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.</b>	<b>\$44'880.000.00</b>

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
Secretario.



### **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo.
<b>Demandante</b>	Héctor Mauricio Zapata Rivera.
<b>Demandado</b>	Daniel Fernando Solórzano Pérez.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00471</b> 00
<b>Interlocutorio No. 845.</b>	Aprueba Liquidación de Costas – Compulsa Copias - Ordena Remitir Procesos a Juzgados de Ejecución de Sentencias.

#### **I. Liquidación de Costas.**

Toda vez que la liquidación de las costas elaborada por Secretaría, se ajusta a lo obrante dentro del proceso; de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la misma.

#### **II. Compulsa de copias.**

Teniendo en cuenta que en la parte resolutive de la sentencia proferida de manera oral en este proceso, no se plasmó un numeral en el cual constara la orden de compulsas de copias de que se dispuso en las consideraciones del fallo; este despacho procede en este auto escrito, a reiterar de manera textual dicha orden dada en la sentencia, de compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, FISCALÍA SECCIONAL DE PACHO – CUNDINAMARCA, para que se investigue a las siguientes personas en relación con el contrato de compraventa

contenido en la Escritura Pública No. 9391 de julio 29 de 2021 de la Notaria 15 de Medellín, que se registró de forma inmediata al registro irregular del levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble con M.I. No. 170-19366, que puede tener conexión o no con dicho levantamiento irregular; esas personas son el señor Dax, Alexander Gómez Giraldo, aparentemente identificado con cédula 1.037.590.534, quien aparecería, según esa compra venta como adquirente de un porcentaje del 50% del inmueble, con folio de matrícula inmobiliaria No. 170-19366 en esa escritura que registraría con posterioridad al levantamiento irregular de la medida cautelar, también tomo posible interviniente en dicha negociación al señor David Fernando Solórzano Pérez, aquí demandante, cuyos datos ya fueron suministrados a la fiscalía; al señor Luis David Solórzano Pérez, quien fungiría aparentemente como apoderado del anterior, con base en la mencionada escritura; y al señor Dick Guzmán Gómez, aparentemente identificado con cédula 14.997.292 para efectos de clarificar todas estas circunstancias. Los datos de información en relación con algunos de los reportados para efectos investigativos, se devienen de la Escritura Pública 2780 diciembre 3 de 2018, de la Notaría 26 de Medellín y de la escritura ya referenciada y cuyos datos de ubicación que se extraen son del señor Dax, Alexander Gómez Giraldo, serían el celular No. 3017894317, el correo electrónico [daxgomez88@gmail.com](mailto:daxgomez88@gmail.com) que tendría aparentemente la profesión de ganadero y aparentemente la dirección calle 1 # 29-330 de Medellín; en relación con los datos del señor Daniel Fernando Solórzano, en dichos documentos se habrían reportado como teléfono del 3117528 y 3175510337, la carrera 25 # 9 A - 31 Interior 501 de Medellín, y el correo electrónico [DAFEESO@HOTMAIL.COM](mailto:DAFEESO@HOTMAIL.COM) presunta profesión ganadero; en relación con los datos del señor Luis David Solórzano con cédula ciudadanía No. 8.027.404 se tendrían como datos de ubicación el teléfono 3185604757, carrera 50 # 96A Sur - 280 de La Estrella Antioquia, el email [LUDASO@GMAIL.COM](mailto:LUDASO@GMAIL.COM) profesión administrador de empresas.

### **III. Remisión del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.**

Teniendo en cuenta que la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución en este litigio está en firme, y que se elaboró la liquidación de costas del debate; conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, **modificado en su artículo 2° por el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11032, del 27 de junio de 2018**, ambos del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa; una vez ejecutoriada la presente providencia; se ordena, por secretaría, remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (reparto), para los efectos pertinentes, previas anotaciones en los registros del Juzgado.

Es de anotar que el proceso se trata de un expediente nativo, es decir, solo cuenta con parte virtual; sin embargo, para las verificaciones pertinentes, el despacho requirió a la parte actora la entrega física del título valor base de la ejecución; por lo tanto, al momento de remitir este expediente de manera virtual, también se procederá hacer la entrega física y en original de la **Letra de Cambio del 14 de enero de 2021**, a la oficina de reparto judicial de dichos despachos, para que lo ponga a disposición del juzgado al cual se asigne este litigio.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/07/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 110



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**